

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00669**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ MANRIQUE y VERONICA MANRIQUE para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguiente:

1. Apórtese los registros civiles de defunción de los causantes
2. Alléguese los registros civiles de nacimiento de los presuntos herederos JESUS MARÍA RODRÍGUEZ MARIQUE, MANUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MANRIQUE, ANA DE JESÚS RODRÍGUEZ MANRIQUE, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MANRIQUE, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.
3. Apórtese el registro civil de nacimiento y de defunción del señor JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ MANRIQUE [fallecido], así como el de sus hijos, JAIRO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, LUZ DARY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ y HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.
4. Alléguese el registro civil de nacimiento y de defunción del señor LIBORIO RODRÍGUEZ MANRIQUE [fallecido], así, como el de sus hijos MARÍA ELSY RODRÍGUEZ ORTÍZ, LUCY VERONICA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, NORMA COSNTANZA RODRÍGUEZ GÚZMAN, MÓNICA PAOLA RODRÍGUEZ GÚZMAN y GLADYS RODRÍGUEZ, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.
5. Apórtese el registro civil de nacimiento y de defunción del señor JOSÉ RODRÍGUEZ MANRIQUE [fallecido], así, como el de sus hijos MARTHA ELISA RORÍGUEZ GUTIÉRREZ, LILIA DENIS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.
6. Alléguese los memoriales poderes otorgados por los presuntos herederos MARÍA ELSY RODRÍGUEZ ORTÍZ, LUCY VERONICA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, NORMA COSNTANZA RODRÍGUEZ GÚZMAN, MÓNICA PAOLA RODRÍGUEZ GÚZMAN, MARTHA ELISA RORÍGUEZ GUTIÉRREZ, LILIA DENIS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

Si bien se relacionan en el acápite de pruebas no fueron aportados.

7. Indíquese el lugar, dirección física, correo electrónico que tengan los interesados donde reciban notificaciones personales (Art.82, Núm.10, C.G.P.).

4. Dese a conocer *"la forma como (...) obtuvo"* la dirección electrónica de la demandada y allegue *"las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDE PIMENTEL
Juez